

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DEL
AMBIENTE N° 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995**

EXPEDIENTE N° 22.190

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE UNÁNIME
25 de noviembre de 2020**

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo del 2020 al 30 de abril del 2021)

SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIOS
(1° de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021)

**DEPARTAMENTO DE COMISIONES
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DEL AMBIENTE N° 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995

EXPEDIENTE N° 22.190

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente que estudia el proyecto de ley denominado “**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DEL AMBIENTE N° 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995**”, tramitado bajo el expediente n° **22.190**, rendimos el siguiente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME**, con base en el siguiente análisis:

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende modificar los artículos 104 y 111 de la Ley N°7554, Ley Orgánica del Ambiente, relacionados con el Tribunal Ambiental Administrativo.

La primera modificación adiciona un último párrafo al artículo 104 que establece que los jueces del Tribunal Ambiental Administrativo “...*tramitaran (sic) los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal*”. La segunda modificación realiza ajustes en las competencias de dicho tribunal.

Adicionalmente, se incorporan dos disposiciones transitorias a efecto de que el Tribunal Ambiental Administrativo adecúe sus disposiciones y demás normativa reglamentaria en el plazo de seis meses a partir de la vigencia de la ley, y se defina, vía reglamento, el procedimiento para los casos pendientes.

II.- TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 07 de setiembre del 2020 se presenta el proyecto de ley.
- El 17 de setiembre del 2020 se publica en La Gaceta N°231.

- El 30 de setiembre del 2020, en la sesión ordinaria n°10 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, el proyecto de ley ingresa al orden del día, se asigna a subcomisión y se aprueba una moción de consulta.
- El 25 de noviembre del 2020, en la sesión ordinaria n°16 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se dictamina el proyecto de ley.

III.- PROCESO DE CONSULTA

En la sesión ordinaria n°10 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, celebrada el 30 de setiembre del 2020, se aprobó una moción para consultar a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Tribunal Ambiental Administrativo.

El siguiente cuadro resume todos los criterios recibidos en la Comisión Permanente Especial de Ambiente:

INSTITUCIÓN / ORGANIZACIÓN	CRITERIO
Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	• Suscribe lo indicado por el Tribunal Ambiental Administrativo. • El Tribunal Ambiental Administrativo (TAA), conoce en la vía administrativa las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; debiendo aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un Tribunal Administrativo: averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la Ley General de Administración Pública. • Actualmente, el TAA consiste en un Órgano Colegiado, compuesto por tres jueces propietarios y tres suplentes. No obstante, a través de un análisis de su eficacia a lo largo del tiempo, es necesario atender la necesidad de que cada juez atienda los procesos de manera independiente, esto con el fin de incrementar la eficiencia con la que cada caso es abordado. • Este proyecto de ley es fundamental para crear un TAA más eficiente al maximizar los recursos con los que cuenta hoy día. El proyecto en cuestión permitiría que los jueces trabajen de manera unipersonal, lo cual ayudaría a triplicar la atención de las denuncias, creando una optimización de los recursos actuales al contar los jueces con tiempo suficiente para poder elaborar las resoluciones finales. • Asimismo, si se llega a eliminar la atención de las infracciones administrativas, el TAA se avocaría única y exclusivamente a tratar casos que puedan generar o estén generando un daño ambiental. • Actualmente, un porcentaje importante de los expedientes activos corresponde a infracciones administrativas, por lo que teniendo la oportunidad de atender únicamente las conductas por acción y/u omisión de personas físicas o jurídicas

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

- 4 -

	que generen daño ambiental, el Tribunal atendería de manera más ágil las denuncias por daño ambiental, logrando acortar tiempos para el señalamiento de audiencia y dando la oportunidad a los jueces de contar con mayor tiempo para generar las resoluciones de fondo o resoluciones finales.
Procuraduría General de la República (PGR)	No envió criterio en el plazo determinado, por lo que, de conformidad con el Reglamento de la Asamblea Legislativa, se toma que la institución no tiene objeción al proyecto de ley.
Tribunal Ambiental Administrativo	- El Tribunal Ambiental Administrativo se crea como un mecanismo del Estado para velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política, es órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones, con competencia en todo el territorio nacional, sus fallos agotan la vía administrativa (únicamente se podrá interponer recurso ordinario de revocatoria) y sus resoluciones serán de acatamiento estricto y obligatorio. - El Tribunal Ambiental Administrativo actualmente es competente para: - Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales. - Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales. - Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales. - Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa. - Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca - Es decir, este Tribunal conoce en vía administrativa las conductas que infrinjan el derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; debiendo aplicar para la atención de la denuncia los principios básicos de un Tribunal Administrativo, es decir, averiguar la verdad real de los hechos mediante la aplicación del procedimiento ordinario administrativo establecido en la Ley General de la Administración Pública. - Actualmente se encuentra creado bajo la figura de Órgano Colegiado compuesto por tres jueces propietarios y tres suplentes, sin embargo luego de un análisis de su eficacia a la largo del tiempo, siendo 25 años desde su creación, es menester plantear la necesidad de establecer el que cada uno de dichos jueces atienda los procesos de manera independiente, al igual que lo hacen en los jueces unipersonales en la sede judicial, razón por la cual consideramos que dicho proyecto de Ley es fundamental para lograr crear un Tribunal más eficiente al maximizar los recursos con los cuales cuenta al día de hoy. - En el día a día del Tribunal los expedientes son tramitados por el juez al cual se le son asignados desde el ingreso de la denuncia, ya que llevando un correcto orden de atención de la denuncia ambiental, a dichos expedientes, se les asigna la terminación 01, 02 o 03 para que sean tramitados conforme corresponda por el Juez a su cargo, quien tendrá la tramitación de la Audiencia (presidirá dicha diligencia) y es el encargado de la redacción del Acto Final o Resolución Final, mediante la cual se declara con lugar la denuncia y se establecen las sanciones respectivas o no se declara sin lugar la misma. - Si bien es cierto, se ha avanzado con proyectos que ayuden a agilizar la atención de la denuncia ambiental, tal es el caso de la reforma de Ley aprobada en el año 2019 mediante el cual se les asignó la responsabilidad a los Abogados Tramitadores de dirigir la etapa de investigación, el cuello de botella de dicho

	órgano se encuentra en la realización de Audiencias y el dictado de la resolución final. • Actualmente el Tribunal está citando para Audiencia Oral y Pública para finales del año 2023, siendo que de lunes a viernes de los años 2021, 2022, y los nueve primeros meses del 2023 nos encontramos con la agenda saturada, las cuales por ser hoy un órgano colegiado deben ser atendidas por los tres jueces sin importar que la redacción de la resolución del mismo le corresponda únicamente a uno de ellos. • Con el presente proyecto de Ley se lograría que los jueces trabajen de manera unipersonal y así triplicar la atención de las denuncias, al tener que atender únicamente las audiencias que le corresponda (sea 01, 02 o 03) creando una optimación de recursos actuales al contar los jueces con tiempo suficiente para poder trabajar en la redacción de las resoluciones finales. Estos jueces unipersonales estarían siendo asistidos por su respectivo suplente y por los abogados tramitadores de planta con los que cuenta actualmente el Tribunal Ambiental Administrativo. • Referente al cambio de competencia que propone el proyecto de Ley, es importante mencionar que al tener el Tribunal actualmente la obligación legal de tramitar las denuncias por infracciones a la Ley Tutelar del Ambiente y los Recursos Naturales, el Tribunal Ambiental Administrativo, asume procesos que podrán ser atendidos de manera más ágil y expedita por cada una de las instituciones que determine la existencia de dicha violación a la legislación ambiental, pudiendo incluso establecer las sanciones enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554. A modo de ejemplo, actualmente en el Tribunal se tramitan denuncias por movimientos de tierras sin permiso de SETENA o sin permiso municipal, y el 95% de estas denuncias atienden a infracciones administrativas ya que no hay recursos afectados, lo único que se imputa es el incumplir con la solicitud del permiso o licencia correspondiente antes de iniciar actividades, debiendo a la fecha imputar esta infracción, e imponer en la mayoría de casos una Amonestación (sanción establecida al efecto por la Ley Orgánica del Ambiente). • Si llegamos a eliminar la atención de las infracciones administrativas este Tribunal se avocaría única y exclusivamente a tratar casos que puedan generar o estén generando un daño ambiental. Es importante mencionar que tenemos un circulante de aproximadamente 3500 expedientes activos y un porcentaje importante de los mismos corresponde a infracciones administrativas, por lo que teniendo la oportunidad de atender únicamente las conductas por acción y/u omisión de personas físicas o jurídicas que generen daño ambiental, el Tribunal atendería de manera más ágil las denuncias por daño ambiental, logrando acortar tiempos para el señalamiento de audiencia y dando la oportunidad a los jueces de contar con mayor tiempo para generar las resoluciones de fondo o resoluciones finales. • Es por lo anterior que el Tribunal Ambiental Administrativo considera que se debe proceder con la modificación propuesta y permitir de maximizar los recursos humanos con los que este órgano cuenta actualmente a fin de velar por una atención correcta de la denuncia ambiental y cumplir con el principio constitucional de una justicia pronta y cumplida.
--	---

El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Tribunal Ambiental Administrativo (TAA) enviaron criterios positivos sobre este proyecto de ley. A continuación, se resume ambos criterios en dos ideas principales:

1. La utilización del recurso humano de manera más eficiente, permitiendo que los jueces y juezas del TAA tramiten los expedientes de manera unipersonal y no de manera colegiada.

2. La modificación de las competencias del TAA para que se avoque única y exclusivamente a tratar casos que puedan generar o estén generando un daño ambiental. De acuerdo al propio TAA:

“Referente al cambio de competencia que propone el proyecto de Ley, es importante mencionar que al tener el Tribunal actualmente la obligación legal de tramitar las denuncias por infracciones a la Ley Tutelar del Ambiente y los Recursos Naturales, el Tribunal Ambiental Administrativo, asume procesos que podrán ser atendidos de manera más ágil y expedita por cada una de las instituciones que determine la existencia de dicha violación a la legislación ambiental, pudiendo incluso establecer las sanciones enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente Ley 7554. A modo de ejemplo, actualmente en el Tribunal se tramitan denuncias por movimientos de tierras sin permiso de SETENA o sin permiso municipal, y el 95% de estas denuncias atienden a infracciones administrativas ya que no hay recursos afectados, lo único que se imputa es el incumplir con la solicitud del permiso o licencia correspondiente antes de iniciar actividades, debiendo a la fecha imputar esta infracción, e imponer en la mayoría de casos una Amonestación (sanción establecida al efecto por la Ley Orgánica del Ambiente).”

IV.- SOBRE EL INFORME DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

Al momento de elaborar este informe de subcomisión, no se ha recibido el informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.

V.- RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se recomienda al Plenario Legislativo aprobar el proyecto de ley denominado **“MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DEL AMBIENTE N° 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995”**, tramitado bajo el expediente n° **22.190** en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.

El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 104 Y 111 DE LA LEY ORGANICA DEL
AMBIENTE N.º 7554 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1995**

ARTÍCULO ÚNICO-Se reforman los artículos 104 y 111 de la Ley N.º 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 13 de noviembre de 1995, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 104- Integración del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un período de seis años. Serán juramentados por el Presidente de este Consejo.

Dichos jueces tramitarán los expedientes que se les asigne según corresponda de manera unipersonal.

Artículo 111- Competencia del Tribunal. El Tribunal Ambiental Administrativo será competente para:

- a) Conocer y resolver, en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte las denuncias establecidas referentes a comportamientos activos y omisos contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales que puedan generar daño ambiental.
- b) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños ambientales producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- c) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irrecurribles y darán por agotada la vía administrativa.
- d) Establecer las multas, en sede administrativa, por infracciones a la Ley para la gestión integral de residuos y cualquier otra ley que así lo establezca

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo, previa consulta al Tribunal Ambiental Administrativo, adecuará sus disposiciones y demás normativa reglamentaria en esta materia en el plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- Se definirá vía reglamento un procedimiento para los casos pendientes.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, San José, A LOS
25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.**

Paola Vega Rodríguez
PRESIDENTA

Paola Valladares Rosado
SECRETARIA

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Luis Fernando Chacón Monge

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Florez-Estrada
DIPUTADOS (AS)